Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de abril de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las presentes actuaciones el Juzgado Penal Colegiado n° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, con asiento en San Rafael, al que se remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a sus efectos.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Penal Colegiado N° 1 de la segunda circunscripción judicial de la provincia de Mendoza, con asiento en San Rafael, y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Cristina Paola A de N quien relató que se puso en contacto con una persona identificada como Nicolás E a través de la red social Facebook para comprar unas ojotas, y que concretó la operación por medio de WhatsApp. Agregó que realizó una transferencia por el monto acordado a una cuenta del Banco Galicia registrada a nombre de Brian Darío P , pero cuando retiró la encomienda del correo se encontró con una caja vacía y al intentar comunicarse con el vendedor, éste no le respondió.

En tanto P tiene registrado su domicilio en esta ciudad, de acuerdo a los informes del Registro Nacional de las Personas y de consultoras sobre antecedentes comerciales y financieros, el juzgado mendocino declinó su competencia a favor de la justicia de esta Capital (resolución del 8 de febrero de 2023).

Esta última rechazó esa atribución al considerar que la denunciante se encontraba en la provincia de Mendoza cuando entabló el contacto y desde allí realizó la transferencia bancaria, y no se había determinado el lugar de radicación de la cuenta de P (resolución del 3 de abril de 2023).

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 13 de abril de 2023).

A mi manera de ver, la declinatoria del juzgado mendocino luce prematura en tanto de las constancias del legajo digital no consta, tal como lo señala el magistrado de esta ciudad, el lugar donde se encuentra radicada la cuenta de P y tampoco surge que se haya constatado que efectivamente vive en Buenos Aires. Además,

no se observa informe alguno sobre la apertura de la cuenta en la red social Facebook o respecto del número de teléfono del presunto vendedor y desde dónde se habría comunicado.

En ese sentido, cabe recordar que la Corte tiene dicho que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

Y en este caso, aun cuando la cuenta de destino se encuentre en esta Capital, no se cuenta con ningún elemento que permita conjeturar razonablemente el papel del receptor de los fondos, o hacia dónde fueron dirigidos, y se ignora si puede tratarse de triangulaciones de dinero para enmascarar su destino final.

En consecuencia, opino que corresponde a la justicia de la provincia de Mendoza, ante cuyos estrados acudió la denunciante a hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1924, entre muchos), proseguir la presente investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 15 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 15.08.2023 12:48:43